

Segundo.-Disolver de oficio a la Entidad «Previsora Familiar, Sociedad Anónima» en aplicación de lo que establece el artículo 30.1 b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y el artículo 88 b) y c) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Tercero.-Intervenir la liquidación de la Entidad «Previsora Familiar, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el número 3, del artículo 31 de la Ley 33/1984, y en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación de la referida Entidad a doña María Dolores Barahona Arcas, Inspectora del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**9952** *ORDEN de 31 de marzo de 1992 de Revocación de la autorización administrativa a la Entidad «Instituto Capitalizador Español, Sociedad Anónima», en liquidación (A-14) y de Intervención administrativa de la liquidación.*

En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Instituto Capitalizador Español, Sociedad Anónima», en liquidación, ha resultado comprobado que la Entidad incurre en la causa de revocación de la autorización administrativa prevista en el artículo 29.1, b), d) y f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, al haber cesado en el ejercicio de la actividad aseguradora.

A la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes incorporados al expediente, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado:

Primero.-Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Instituto Capitalizador Español, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), d) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 86.1, b), d) y f) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Segundo.-Intervenir la liquidación de la Entidad «Instituto Capitalizador Español, Sociedad Anónima», en liquidación, al amparo de lo dispuesto en el número 3, del artículo 31, de la Ley de 2 de agosto de 1984, designándose Interventor del Estado en la liquidación de la referida Entidad a don Joaquín Melgarejo Armada, Inspector del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**9953** *ORDEN de 31 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa a la Entidad «Panacea, Sociedad Anónima» (C-347), y de intervención administrativa de la liquidación.*

En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Panacea, Sociedad Anónima», ha resultado comprobado que la Entidad incurre en las causas de revocación de la autorización administrativa previstas en el artículo 29.1, b) y f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, al haber cesado en el ejercicio de la actividad aseguradora.

A la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes incorporados al expediente, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado:

Primero.-Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Panacea, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b) y f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 86.1, b) y f), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Segundo.-Intervenir la liquidación de la Entidad «Panacea, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley de 2 de agosto de 1984, designándose Interventor del Estado en la liquidación de la referida Entidad a don Luis Bilbatúa Fernández, Inspector del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**9954** *ORDEN de 31 de marzo de 1992, de revocación de la autorización administrativa a la Entidad «Alianza Previsora, Sociedad Anónima» (C-220), y de intervención administrativa de la liquidación.*

En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Alianza Previsora, Sociedad Anónima», ha resultado comprobado que la Entidad incurre en las causas de revocación de la autorización administrativa prevista en el artículo 29.1.b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, al haber cesado en el ejercicio de la actividad aseguradora.

A la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes incorporados al expediente, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado:

Primero.-Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Alianza Previsora, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 86.1.b) y f) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Segundo.-Intervenir la liquidación de la Entidad «Alianza Previsora, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley de 2 de agosto de 1984, designándose Interventor del Estado de la liquidación de la referida Entidad a don Joaquín Melgarejo Armada, Inspector del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**9955** *ORDEN de 31 de marzo de 1992 de revocación de la autorización administrativa a la Entidad «Valencia Médica, Sociedad Anónima» (en liquidación) (C-270) y de intervención administrativa de la liquidación.*

En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Valencia Médica, Sociedad Anónima» (en liquidación), ha resultado comprobado que la Entidad incurre en la causa de revocación de la autorización administrativa prevista en el artículo 29.1.b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, al haber cesado en el ejercicio de la actividad aseguradora.

A la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes incorporados al expediente, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha acordado:

Primero.-Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Valencia Médica, Sociedad Anónima» (en liquidación), para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 86.1.b) y f) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Segundo.-Intervenir la liquidación de la Entidad «Valencia Médica, Sociedad Anónima» (en liquidación), al amparo de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley de 2 de agosto de 1984, designándose Interventor del Estado en la liquidación de la referida Entidad a don Joaquín Melgarejo Armada, Inspector del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1992.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**9956** *ORDEN de 31 de marzo de 1992, de revocación de la autorización administrativa a la Entidad «Sanatorio Nuestra Señora del Pilar, Sociedad Anónima», y de disolución y de intervención administrativa de la liquidación, con clave C-463.*

En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Sanatorio Nuestra Señora del Pilar, Sociedad Anónima», ha resultado comprobado que la Entidad incurre en la causa de revocación de la autorización administrativa prevista en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, al haber abandonado su domicilio social y haber cesado en el ejercicio de la actividad aseguradora y las causas de disolución previstas en el artículo 30, apartados b) y c).